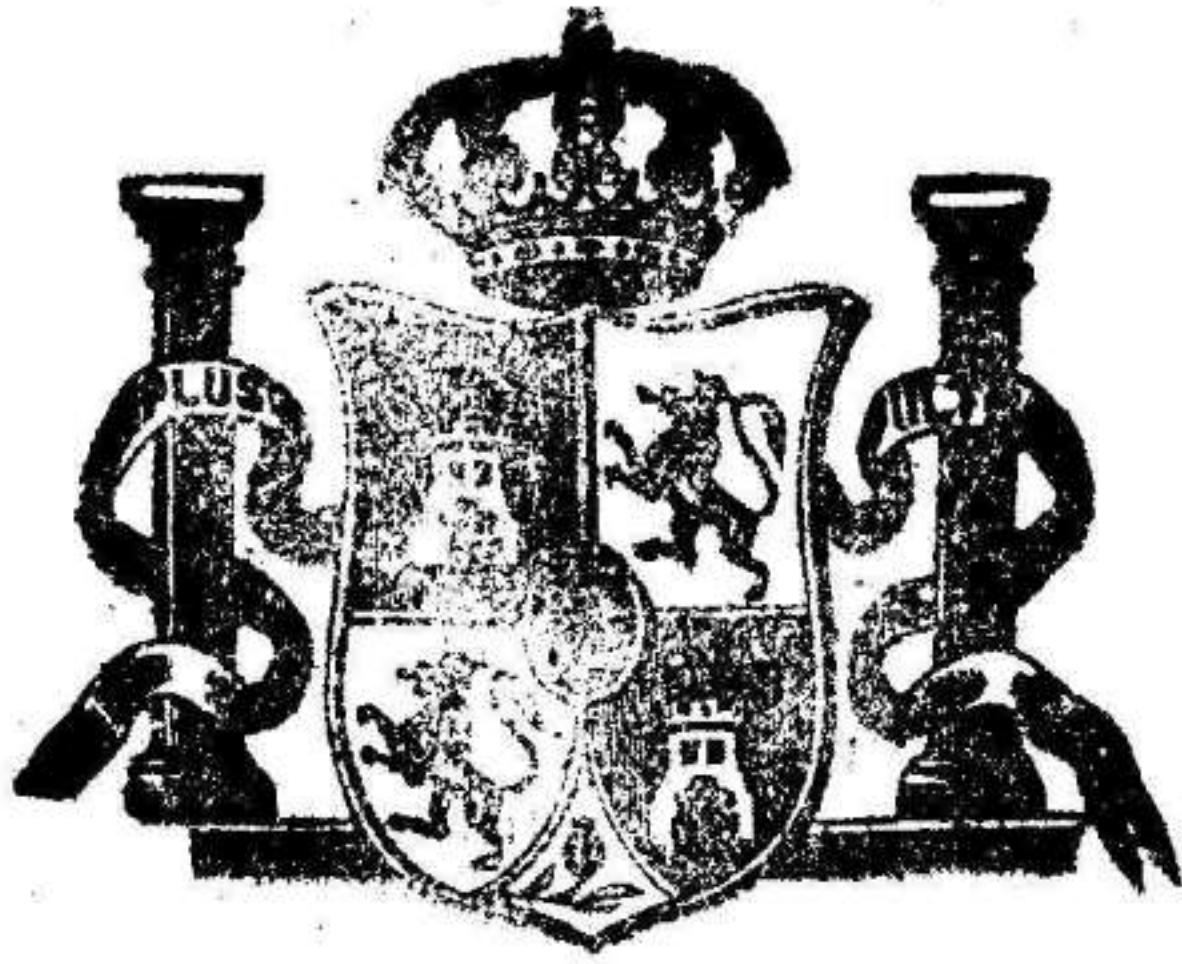


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

(Gaceta núm. 28.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 8 de Enero de 1882, ha tenido á bien resolver:

1.º Que los 65.000 hombres llamados al servicio activo por Real decreto de 23 del actual se distribuyan entre las armas é institutos del Ejército en la forma que expresa el estado adjunto, núm. 1.

2.º Que los Directores generales de las armas distribuyan entre los cuerpos de las suyas respectivas el contingente que á cada una se señala, dando las instrucciones necesarias para que cada cuerpo renueve su fuerza con reclutas de la provincia á que corresponda su zona militar.

3.º Que el día 9 de Febrero próximo se hallen en sus respectivos destinos los Oficiales receptores nombrados por los cuerpos para la eleccion y recibo de los mozos que á cada uno corresponda, con arreglo á las instrucciones que tengan de sus Jefes.

Los expresados Oficiales serán elegidos entre los más antiguos y aptos de cada cuerpo, sin sujecion á turno alguno establecido.

4.º Con el fin de abreviar las operaciones del reemplazo, las partidas receptoras harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

5.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, batallones de Infantería de Marina y Brigadas de

Administracion y Sanidad militar recibirán de cada Caja el número de mozos que se fija en el estado adjunto, núm. 1.

6.º El reparto y eleccion de reclutas para los cuerpos se hará en los días que determinen los Gobernadores militares de las provincias, observando las prevenciones siguientes:

No debe faltar al acto de la saca ningun recluta de los ingresados en Caja.

Para justificar este extremo, antes de comenzar la eleccion se pasará lista por relacion nominal, en la que constará la talla del mozo, á todos los que deban concurrir.

Dichas relaciones, firmadas por el Jefe de la Caja y los Oficiales receptores, se archivarán en el Gobierno militar de la provincia despues de terminado el acto de la saca en cada día.

Cuando algun individuo no pueda concurrir por hallarse enfermo en el hospital, el Jefe de la Caja presentará su filiacion, y con ella á la vista, podrán los Oficiales receptores elegir al ausente.

Tambien podrán elegir en igual forma á los que se presenten con la nota de útiles condicionales.

7.º Las armas de Artillería, Ingenieros, Caballería, Infantería de Marina y Brigadas de Administracion y Sanidad militar elegirán por el orden que se expresa, sin alternativa con las demás cuando les llegue su turno, todo el contingente que á cada una le está señalado, sacando precisamente en cada día de eleccion la parte proporcional que les corresponda segun el nú-

mero de mozos que concurren al acto de la saca.

8.º El recluta elegido para cuerpo determinado en ningun caso podrá ser devuelto á la Caja.

9.º Las Autoridades militares remitirán cada tres días á este Ministerio noticia detallada de los mozos que ingresen en los Cajas, arregladas á los adjuntos formularios números 2 y 3. Las primeras noticias se remitirán con la fecha de 12 de Febrero próximo.

10. La talla de los mozos, que los Oficiales receptores deben procurar sea la conveniente para el servicio del arma á que se les destina, no se tendrá sin embargo en cuenta para rechazar á los que no la tengan en cada saca parcial, que en todo caso debe hacerse conforme á lo dispuesto en el art. 7.º

11. Cuando por falta de mozos no complete algun cuerpo el contingente que le esté señalado, los Gobernadores militares les destinaran en la debida proporcion los que vayan ingresando en Caja por resolucion de incidencias.

Retiradas las partidas receptoras de las capitales, todo individuo que ingrese en Caja y deba servir en el Ejército será destinado por el Gobernador militar á uno de los cuerpos que hayan recibido sus contingentes de aquella provincia, teniendo en cuenta su respectiva zona militar.

12. Los mozos elegidos para cuerpo quedarán desde luego á disposicion del Oficial receptor del mismo; pero no serán dados de alta en aquel hasta la revista del próximo mes de Marzo, siendo soco-

rridos hasta fin de Febrero por las Cajas de reclutas.

13. Los reclutas que ingresen en Caja que no sea la de su provincia serán destinados, precisamente por los Gobernadores militares á uno de los cuerpos que saquen sus contingentes de la zona militar á que pertenezca el pueblo en que fueron sorteados.

14. El sorteo que deben sufrir todos los mozos que ingresan en Caja para renovar la fuerza de los Ejércitos de Ultramar y cubrir sus bajas se hará en los términos que prevenga una Real orden especial que se dictará oportunamente.

15. Los Jefes de los batallones de depósito no se moverán de la capital de su correspondiente zona militar interin no se den por terminadas todas las operaciones del reemplazo, pues en ella deben presentarse los reclutas disponibles sorteados en todos los pueblos de su demarcacion.

16. Los reclutas disponibles que con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley de 8 de Enero de 1882 están obligados á presentarse donde y cuando el Jefe de su batallon de depósito les designe, para rectificar sus filiaciones recibir sus pases y advertirles de sus deberes, se presentarán personalmente al expresado Jefe en la capital de su zona de batallon, en el día que mas les convenga, á contar desde aquel en que ingresen en Caja los soldados de su pueblo hasta el último de Marzo próximo.

Para que los reclutas no puedan alegar ignorancia que les excuse de esta ineludible obligacion

los Comandantes de las Cajas se lo harán saber por medio de los Comisionados de los Ayuntamientos para la entrega de los soldados, y los Jefes de los batallones de depósito por medio de anuncios publicados en los Boletines oficiales de las provincias.

17. No se abonará ningún aumento de sueldo durante las operaciones del reemplazo á los Jefes ni Oficiales de los batallones de depósito.

A los reclutas disponibles tampoco se les abonará por razon de marcha á las capitales de su correspondiente zona militar ni haber ni pan.

18. Las filiaciones correspondien-

tes á los reclutas disponibles que deben recibir los Jefes de las Cajas de los Comisionados de los Ayuntamientos serán remitidas por aquellos sin pérdida de tiempo á los Comandantes de los batallones de depósito en que deba ingresar cada individuo.

19. Los Jefes de los cuerpos de todas las armas llamarán desde luego á las filas los individuos del llamamiento de 1882 que tengan con licencia ilimitada en sus casas, para que reciban su instruccion al mismo tiempo que los del llamamiento actual y no queden rezagos de reemplazos anteriores que eludan la obligacion del servicio activo.

Si algun cuerpo al llamar estos soldados resultase con mas fuerza de la que tenga consignada en pre-

supuesto, expedirá licencia ilimitada al número de individuos excedentes, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 194 al 198 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

20. Los cuerpos de Artillería, Ingenieros, Caballería, Administración y Sanidad militar expedirán licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, á la tercera parte de su fuerza de presupuesto, deducidos los voluntarios, enganchados, reenganchados y recargados, que no son reemplazables anualmente, desde el 15 al 28 de Febrero próximo.

Los cuerpos del arma de Infantería que durante los tres meses de instruccion general deben tener en filas una mitad mas de su fuerza orgánica no expedirán dichas licencias hasta que se disponga de Real orden.

21. Los mozos del reclutamiento

de este año, destinados á cuerpo que excedan de la fuerza de presupuesto asignada al mismo, pasarán con licencia ilimitada á sus casas, sin goce de haber ni pan, hasta que sean llamados por sus Jefes, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército, aprobado por S. M. en 22 del actual.

22. Los batallones de Infantería de Marina recibirán instrucciones especiales del Ministerio á que corresponden para el alta y baja de sus individuos de tropa.

Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su debido conocimiento y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1883.—CAMPOS.—Señor.....

ESTADO NÚM. 1.

Reparto entre las armas é institutos del Ejército del reemplazo de 1883.

Provincias.	Cupo de cada provincia	Contingente para los cuerpos de						
		Artillería.	Ingenieros.	Caballería.	Marina	Administración militar	Sanidad militar.	Infantería.
Alava.	391	»	178	»	»	»	»	»
Albacete.	899	»	»	210	»	10	5	»
Alicante.	1.744	»	206	»	42	10	5	»
Almería.	1.477	»	206	250	50	10	5	»
Ávila.	756	277	»	»	»	10	5	»
Badajoz.	1.671	»	»	290	»	10	5	»
Baleares.	935	198	»	50	»	10	5	»
Barcelona.	3.047	412	»	»	80	10	5	»
Burgos.	1.436	»	»	240	»	10	5	»
Cáceres.	966	304	»	»	»	10	5	»
Cádiz.	1.496	»	»	320	52	10	5	»
Castellón.	1.167	»	»	200	30	10	5	»
Ciudad Real.	1.090	»	»	300	»	10	5	»
Córdoba.	1.504	»	»	300	»	10	5	»
Coruña.	2.154	466	»	50	66	10	5	»
Cuenca.	920	325	»	»	»	10	5	»
Gerona.	1.152	250	»	»	32	10	5	»
Granada.	1.893	»	»	260	75	10	5	»
Guadalajara.	820	»	»	280	»	10	»	»
Guipúzcoa.	718	»	188	»	20	10	»	»
Huelva.	784	227	»	»	30	10	5	»
Huesca.	997	»	»	220	»	10	5	»
Jaen.	1.719	»	»	250	»	10	5	»
León.	1.329	»	200	240	»	10	5	»
Lérida.	1.280	298	»	»	»	10	5	»
Logroño.	751	»	»	220	»	10	5	»
Lugo.	1.741	251	»	»	60	10	5	»
Madrid.	2.026	»	»	350	»	10	5	»
Málaga.	2.034	514	»	»	70	10	5	»
Múrcia.	2.015	»	206	240	46	10	5	»
Navarra.	1.289	»	»	200	»	10	5	»
Orense.	1.461	254	»	»	»	10	5	»
Oviedo.	2.573	279	»	»	85	10	5	»
Palencia.	690	»	»	210	»	10	5	»
Pontevedra.	1.604	»	216	»	50	10	5	»
Salamanca.	1.171	»	»	240	»	10	5	»
Santander.	1.052	314	»	»	30	10	5	»
Segovia.	623	274	»	»	»	10	5	»
Sevilla.	1.783	»	206	350	62	10	5	»
Soria.	647	217	»	»	»	10	5	»
Tarragona.	1.247	252	»	»	34	10	5	»
Teruel.	1.013	239	»	»	»	10	5	»
Toledo.	1.345	343	»	»	»	10	5	»
Valencia.	2.615	»	206	350	66	10	5	»
Valladolid.	1.006	»	»	260	»	10	5	»
Vizcaya.	797	»	188	»	20	»	»	»
Zamora.	1.074	»	»	220	»	10	5	»
Zaragoza.	1.498	»	»	310	»	10	5	»
Canarias.	600	240	»	»	»	»	»	360
	65.000	5.934	2.000	6.410	1.000	450	220	

El sobrante en esta Caja de recluta será destinado al arma de Infantería.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE.....

CAJA DE RECLUTA.

Llamamiento ordinario de 1883.

Estado de la situacion de esta Caja en el dia de la fecha.

Contingente que corresponde.  
Faltan ingresar. . . . .

Ingresados. . . . .

DISTRIBUCION.

Redimidos antes de ingresar en Caja.  
Idem despues de ingresar en Caja.  
Destinados á Ultramar. . . . .  
Idem á Infantería. . . . .  
Idem á Caballería. . . . .  
Idem á Artillería. . . . .  
Idem á Ingenieros. . . . .  
Idem á Marina. . . . .  
Idem á . . . . .  
Idem á . . . . .  
Cubren cupo como adscritos á las matriculas de mar. . . . .  
Cubren plaza. . . . .  
Ingresados á cuenta de ésta en la Caja de. . . . .  
Idem en la de. . . . .  
Desertores. . . . .  
Fallecidos. . . . .  
Quedan por diversas causas. . . . .

Igual. . . . .

- Notas. 1.<sup>a</sup> Los ingresados y los que faltan deben sumar el contingente.  
2.<sup>a</sup> La distribucion detallada debe sumar siempre los ingresados.  
3.<sup>a</sup> Cada Caja incluirá en los ingresados á los que á cuenta de ella lo efectúen en otras, expresando en la distribucion cuáles son éstas, y manifestarán por nota los que ingresen en ella á cuenta de las demás.

NÚMERO 3.

CAJA DE RECLUTA DE.....

Llamamiento ordinario de 1883.

Estado de los reclutas disponibles que hasta la fecha han sido altas y bajas en la misma.

Hombres.

Ingreso hasta la fecha. . . . .  
Alta. . . . .

Suma. . . . .

Baja desde el último. . . . .

Quedan en esta Caja. . . . .